

**1.5.1 CERTIFICADO TÉCNICO COMPLEMENTARIO A COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN
SIN TÍTULO HABILITANTE
Antigüedad y aptitud de uso de edificación
CON USO RESIDENCIAL**

TÉCNICO QUE CERTIFICA		
NIF/CIF	APELLIDOS Y NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
TITULACIÓN	COLEGIO PROFESIONAL	NÚMERO DE COLEGIADO/A
TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	

EDIFICACIÓN OBJETO DE PRIMERA OCUPACIÓN					
DESCRIPCIÓN					
IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA Y DEL EDIFICIO EN QUE SE UBICA					
VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				REFERENCIA CATASTRAL
NÚMERO	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA	NOMBRE DEL EDIFICIO

UNIDADES FUNCIONALES			
TIPO	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD
Viviendas		Almacenes	
Garaje/Aparcamientos		Oficinas	
Trasteros			
Locales			

En atención a lo dispuesto en los artículos 332.1.c), 361 y 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo señalado en el artículo 48 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad Urbanística de Canarias y a los efectos de posibilitar la primera ocupación de la edificación referenciada, el/la técnico que suscribe,

CERTIFICA:

Primero.- Que la edificación referenciada se encuentra terminada desde hace más de cuatro años, no existiendo indicios aparentes de que durante ese tiempo se hayan desarrollado en las misma obras mayores o cambios de usos sin la cobertura de las preceptivas licencias y/o comunicaciones previas.

Segundo.- Que la edificación cumple los requisitos exigidos por la normativa técnica sectorial y urbanística, estando apta y dispuesta para su inmediata ocupación y para servir de soporte a los usos de las diferentes unidades funcionales señaladas, sin necesidad de ninguna actuación material posterior diferente a las de ornato y embellecimiento que, en su caso, pudieran ser oportunas.

Tercero.- Que el uso previsto resulta adecuado a las condiciones técnicas de seguridad estructural, salubridad y utilización del inmueble, por lo que puede ser utilizado sin riesgo para sus usuarios, sin necesidad de ninguna actuación material posterior diferente a las de ornato y embellecimiento que, en su caso, pudieran ser oportunas.

Cuarto.- La/s vivienda/s de la edificación y las zonas comunes de acceso a las mismas, en su caso, cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad del

Anexo I (posteriores al 18 de agosto de 2006)

Anexo II (anteriores al 18 de agosto de 2006)

del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Y para que así conste a los efectos señalados en el encabezamiento, se expide la presente certificación.

En _____, a ____ de _____ 20__.

EL/LA TÉCNICO